

DE PENALBA---

de Panamá.

The seal of the Republic of Panama is a circular emblem. It features a central shield with a sun rising over a bay, flanked by two crossed flags. Above the shield is an eagle with spread wings. The shield is surrounded by a wreath. The outer ring of the seal contains the text 'REPUBLICA DE PANAMA' at the top and 'NOTIA DECIDIO' at the bottom, separated by stars.

[illegible]

**CERTIFICADO DE CONSTITUCION
DE
LATINHEALTH PANAMÁ, S. A.**

De conformidad con la Ley General de Sociedades Anónimas
de la República de Panamá.

Nosotros, los suscritos, deseosos de organizar una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, a saber: la Ley 32 de 1927, por el presente entramos en un acuerdo de organización de dicha sociedad como sigue:

1. El nombre de la sociedad es: **LATINHEALTH PANAMÁ, S. A.**
2. Los objetos para los cuales se organiza la sociedad son:
 - (a) Gestionar el negocio de invertir en representación propia o de terceros, cualquier parte de su capital y los fondos adicionales que obtenga, o cualquier interés en ellos, ya sea como dueña pro-indiviso o en otra forma, y vender o de otro modo disponer de los mismos, o cualquier parte de ellos, o de interés en ellos.
 - (b) Suscribir o conseguir que se suscriban, comprar, poseer, tener, adquirir por compra, recibir o adquirir, y vender, negociar, garantizar, ceder, negociar en, permutar, transferir, hipotecar, afectar o de otros modos disponer de acciones del capital, vales, pagarés, bonos, cupones, hipotecar, obligaciones, acciones asimiladas a obligaciones, valores, aceptaciones, giros, recibos comprobatorios de interés en cualesquiera de dichos valores y otros comprobantes de obligaciones de cualquier sociedad anónima privada, pública, cuasi-pública o municipal, local o extranjera, o de cualquier estado local o extranjero, gobierno o autoridad gubernamental, o de cualquier sub-división política o administrativa o departamento de los mismos, y mientras fuere dueña de ellos, poseer y ejercer al respecto todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo cualquier derecho a voto correspondiente a ellos.
 - (c) Garantizar el pago de dividendos sobre cualesquiera acciones del capital social de cualquiera de las sociedades anónimas, compañías de capital consolidado o asociaciones en las cuales esta sociedad tenga o pueda tener en cualquier tiempo interés, y constituirse en fiador respecto de,

endosar o de otro modo garantizar el pago del capital de o los intereses sobre cualesquiera vales, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, acciones asimiladas a obligaciones, valores, pagarés, aceptaciones, giros, letras de cambio o comprobantes de obligaciones, emitidos o creados por cualquiera de dichas sociedades anónimas, compañías de capital consolidado o asociaciones.

- (d) Constituirse en fiador de, o garantizar el cumplimiento y ejecución de cualesquiera y todos los contratos, arrendamientos y obligaciones de toda clase de cualquier sociedad anónima, compañía de capital consolidado, o asociación, cualesquiera de cuyas acciones, vales, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, acciones asimiladas a obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio o comprobantes de obligaciones en cualquier tiempo tenga esta sociedad o se tengan por cuenta de ella, y hacer cualquier acto o cosas destinados a proteger, preservar, mejorar o aumentar el valor de cualquiera de dichas acciones, vales, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, acciones asimiladas a obligaciones, valores, pagarés, giros, letras de cambio o comprobantes de obligaciones.
- (e) Endosar, garantizar o constituirse en fiador del pago de los bonos, cupones, obligaciones, adeudos, pagarés, letras de cambio, giros de, y préstamos contraídos por otras sociedades anónimas, y garantizar dicho pago con prenda o hipoteca de los valores de esta sociedad o cualesquiera otros bienes muebles, o con hipotecas de cualquiera de sus bienes inmuebles.
- (f) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar o de otro modo adquirir y tener, poseer, usar, desarrollar, explotar y dar a conocer, y vender, ceder, otorgar licencias o derechos territoriales respecto a, o de otro modo sacar provecho o disponer de cualesquiera patentes, derechos de patentes, derechos de autor, marcas de fábrica, nombres comerciales, marcas de comercio, etiquetas, inventos, mejoras y procedimientos, ya fueren

usados en relación con, o garantizados bajo letras patentes o de otro modo.

- (g) Adquirir y asumir la totalidad o cualquier parte del negocio, bienes y pasivos de cualquier persona, o compañía que se dedique a cualquier negocio que la sociedad esté autorizada para llevar a cabo, o que posea bienes adecuados para los objetivos de esta sociedad.
- (h) Comprar, tomar en arrendamiento o en permuta, o de otros modos adquirir y tener, usar, hipotecar, arrendar, vender o de otros modos disponer de cualesquiera bienes inmuebles o muebles, y cualesquiera derechos o privilegios en ellos que la compañía estime necesarios o convenientes para los objetos de su negocio, o en otra forma.
- (i) Asumir el financiamiento de otras empresas y en general organizar, incorporar, reorganizar, financiar y ayudar y asistir financieramente o de otro modo, a compañías, sindicatos, sociedades colectivas y asociaciones de todas clases, y garantizar la emisión, suscribir y endosar los bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o adeudos de cualquier tal compañía, sociedad anónima, compañía de capital consolidado, sindicato, sociedad colectiva o asociación, y dar cualquier garantía en relación con ellos o de otro modo para el pago de dinero o el cumplimiento de cualquier obligación o compromiso y hacer cualesquiera y todas las cosas necesarias o convenientes para llevar a efecto cualesquiera de dichos objetivos.
- (j) Emitir acciones de capital social, bonos, obligaciones, acciones asimiladas a obligaciones, pagarés y otros adeudos de esta sociedad por dinero efectivo, por trabajos hechos, por bienes, muebles o inmuebles, o arrendamientos de ellos, o por cualquier combinación de las cosas que proceden, o en permuta por las acciones, obligaciones, acciones asimiladas a obligaciones, bonos, valores o adeudos de cualquier persona, firma, asociación, compañía de capital consolidado, sociedad anónima u otra organización.

- (k) Comprar, tener, vender y transferir acciones de su propio capital social, bonos u otras obligaciones de esta sociedad periódicamente, hasta la extensión y de la manera y en los términos que su Junta de Accionistas disponga; siempre que esta sociedad no use ninguno de sus fondos o bienes para la compra de sus propias acciones del capital social cuando tal uso pudiere causar merma del capital de esta sociedad; y siempre que, además, las acciones de su propio capital social pertenecientes a esta sociedad no sean votadas ni directa ni indirectamente.
- (l) Recibir dinero en préstamo para cualquiera de los objetivos de esta sociedad, y emitir bonos, obligaciones, acciones asimiladas a obligaciones, pagarés y otros adeudos en cambio, y garantizar los mismos con prenda o hipoteca de la totalidad o cualquier parte de los bienes de esta sociedad, ya fueren inmuebles o muebles, o emitir bonos, obligaciones, acciones asimiladas a obligaciones, pagarés u otros adeudos sin ninguna de tales garantías.
- (m) Prestar dinero a las personas y en los términos que parezcan convenientes, y en particular a aquellas que tengan tratos con esta sociedad, y garantizar el cumplimiento de contratos por cualesquiera de dichas personas.
- (n) Girar, extender, aceptar, descontar, endosar, garantizar, firmar y emitir pagarés, letras de cambio, giros, certificados de opción a acciones, y toda clase de obligaciones y certificados y documentos negociables o transferibles.
- (o) Aceptar y votar un poder o poderes de personas naturales, sociedades colectivas o sociedades anónimas.
- (p) Hacer todas o cualesquiera de las cosas precedentes en cualquier parte del mundo, y como principales, agentes, contratistas, o en otro carácter, y por o mediante agentes u otra forma, y ya sea sola o en unión con otros.
- (q) Hacer todas las cosas necesarias para el logro de los objetivos enumerados en estos artículos de constitución o cualquier enmienda de

ellos, o necesarios o incidentales a la protección y provecho de la sociedad.

- (r) En general gestionar cualquier otro negocio lícito no vedado a las sociedades anónimas en cualquier parte del mundo, ya sea dicho negocio de naturaleza semejante o no a los objetos especificados en el Certificado de Constitución o cualquier enmienda de el.

Por la presente se declara expresamente que los objetos especificados en cada párrafo, a menos que en dicho párrafo se exprese lo contrario, no estarán en modo alguno limitados ni restringidos por la referencia a, o inferencia de, los términos de cualquier otro párrafo.

3.- EL CAPITAL AUTORIZADO de la sociedad. será de **DIEZ MIL DÓLARES** (US\$10,000.00 moneda legal de los Estados Unidos de América) dividido en **DIEZ MIL ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS** de un valor nominal de **UN DÓLAR** (US\$1.00 moneda legal de Estados Unidos de América) cada acción. Todas las acciones serán acciones comunes nominativas y cada una tendrá derecho a un (1) voto.

La responsabilidad de los accionistas está limitada a la cantidad no pagada sobre las acciones suscritas.

4.- El registro de acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que fijen los Estatutos o la Junta Directiva.

5.- El domicilio de la sociedad es en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá dedicarse a negocios y establecer sucursales en cualquier parte del mundo.

6.- La duración de la sociedad será perpetua.

7.- Las reuniones de los accionistas podrán tener lugar en la República de Panamá o en cualquier otro país, y cualquier accionista podrá estar representado y votar por mandatario en dichas reuniones. Una reunión general de accionistas tendrá lugar todos los años, en la fecha y el lugar que dispongan los Estatutos o por resolución de la Junta Directiva, para la elección de directores y la tramitación de cualquier otro asunto que sea debidamente sometido a la reunión. Las reuniones extraordinarias de accionistas las

convocará la Junta Directiva; y deberá convocarlas el Presidente o la Secretaria, según el caso, a solicitud de accionistas representantes de por lo menos cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación, para el fin o los fines estipulados en dicha solicitud. Cualquier negocio que pudiera gestionarse en la reunión anual podrá decidirse en una reunión extraordinaria, si así se incluyere en el aviso. Las decisiones de los accionistas deberán de ser tomadas por mayoría de votos de todos los accionistas.

8.- La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de Siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número se fijará por resolución de la Junta de Accionistas. No obstante, en cualquier reunión de los accionistas para la elección de directores, los accionistas podrán por resolución, determinar el número de directores a elegir en ella, y el número que así se determine, será entonces elegido. Los directores serán elegidos en la reunión anual de los accionistas y continuarán en el cargo hasta que sus sucesores sean elegidos y se posesionen, y podrán ser reelegidos.

Las reuniones de los directores podrán tener lugar en la República de Panamá o en cualquier otro país, y cualquier director podrá estar representado y votar por mandatario, que no necesita ser director, en las reuniones de directores.

Quorum: En todas las reuniones de la Junta, la presencia de una mayoría del número total de la Junta será necesaria y suficiente para constituir quorum para la tramitación de negocios, y las decisiones de la Junta Directiva deberán ser tomadas por mayoría de votos de los directores.

En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que un quórum, podrá elegir los directores para llenar tales vacantes.

Las facultades de la sociedad las ejercerá la Junta Directiva, excepto las que por ley o por este Pacto o por los Estatutos estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por consiguiente, tendrá el control absoluto y administración completa de los negocios de la sociedad, y podrá, sin intervención de los accionistas, otorgar en fideicomiso, pignorar o

hipotecar los bienes de la compañía para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y vender o permutar los bienes de la sociedad, salvo cuando el traspaso envuelva bienes de capital.

La Junta Directiva tendrá facultad, a su discreción, para proveer y pagar a los directores que presten servicios extraordinarios o excepcionales a la sociedad, una compensación especial en la medida del valor de dichos servicios.

9.- Los Dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Secretario, y un Tesorero. La Junta Directiva podrá elegir de cuando en cuando uno (1) o más vice-presidentes, sub-tesoreros, sub-secretarios y otros Dignatarios, Agentes y empleados que estime convenientes. Cualquier Dignatario podrá desempeñar más de un cargo.

10.- Representación Legal. Sin perjuicio de lo que disponga la Junta Directiva, el Presidente tendrá la Representación Legal de la sociedad, y en sus ausencias temporales la tendrá la Secretaria.

11.- El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá es el Lic. **RAMIRO ABAÚNZA SEDDA**, abogado, panameño, con Cédula N° 8-365-3, con domicilio en el N° 10-A, Urbanización Villa de Las Fuentes N° 1, Corregimiento de Betania, Ciudad de Panamá, República de Panamá, quien manifiesta que acepta el cargo.

12.- Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra persona, firma o sociedad anónima será afectado o invalidado por el hecho de que cualquiera uno o más de los directores o dignatarios de esta sociedad está o están interesados en, o es miembro, accionista, director o dignatario, o son miembros, accionistas, directores o dignatarios de tal otra firma o sociedad anónima, y cualquier director o directores, dignatario o dignatarios, individual o conjuntamente, podrán ser parte o partes de, o estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, o en que esta sociedad esté interesada, y ningún contrato, acto o transacción de esta sociedad con cualquier persona o personas, firmas o sociedades anónimas, será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier director o directores o dignatario o dignatarios de esta sociedad es parte o son partes de, o están interesados en, dicho contrato, acto o

transacción, o de cualquier modo relacionados con dicha persona o personas, firma, asociación o sociedad anónima, y toda y cada persona que llegue a ser director o dignatario de esta sociedad queda por la presente relevada de cualquier responsabilidad que de no haber esos nexos pudiera existir por contratar así con la sociedad en beneficio propio o de cualquier firma, persona, asociación o sociedad anónima en la cual pueda de cualquier modo estar interesado. Los directores así interesados, serán contados cuando estuvieren presentes en las reuniones de directores con el objeto de determinar la existencia de quórum y podrán votar en dichas reuniones tan plenamente y con el mismo efecto que si no estuviesen así interesados.

13.- Indemnización. Cualquier persona que llegare a ser parte en cualquier acción, pleito o procedimiento por el hecho de que él, su testador o intestado, es o fue director, dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad a la cual él sirva a solicitud de ésta sociedad, será indemnizada por esta sociedad por los gastos razonables, incluyendo honorarios de abogado, en que real y necesariamente incurra en relación con dicha acción, pleito o procedimiento, o en relación con cualquier apelación en los mismos, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretare en la acción, pleito o procedimiento que dicho dignatario, director o empleado es responsable de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus funciones. Tal derecho de indemnización no se considerará exclusivo de cualesquiera otros derechos que dicho director, dignatario o empleado pueda tener independientemente de las disposiciones legales.

14.- Disolución. En caso de disolución de la Compañía, ya sea esta voluntaria o de otra manera, las disposiciones del Capítulo IX de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 serán siempre aplicables y los directores actuarán como fiduciarios con las facultades y poderes a ellos conferidos por el artículo 86 de la citada Ley.

15.- Este pacto podrá ser enmendado por Resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptada por dos tercios (2/3) por lo menos de las acciones en circulación en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiese dado aviso oportuno de ella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

A. El número de los primeros Directores será de tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue:

PHILIP UNGER SCHLAFRIG, con domicilio en Metropolitan Tower, Piso 9, Filial 091, Sabana Oeste, San José, Costa Rica

SHARON UNGER SENERMAN con domicilio del Restaurante Bachus 200 metros este, 500 norte Santa Ana, San José, Costa Rica.

RONALD SOLÍS QUEVEDO con domicilio del Templo católico de San Rafael, 800 metros este, carretera a patio de agua, San José, Costa Rica.

B. Los Dignatarios de la sociedad y los respectivos cargos que ellos desempeñan son como sigue:

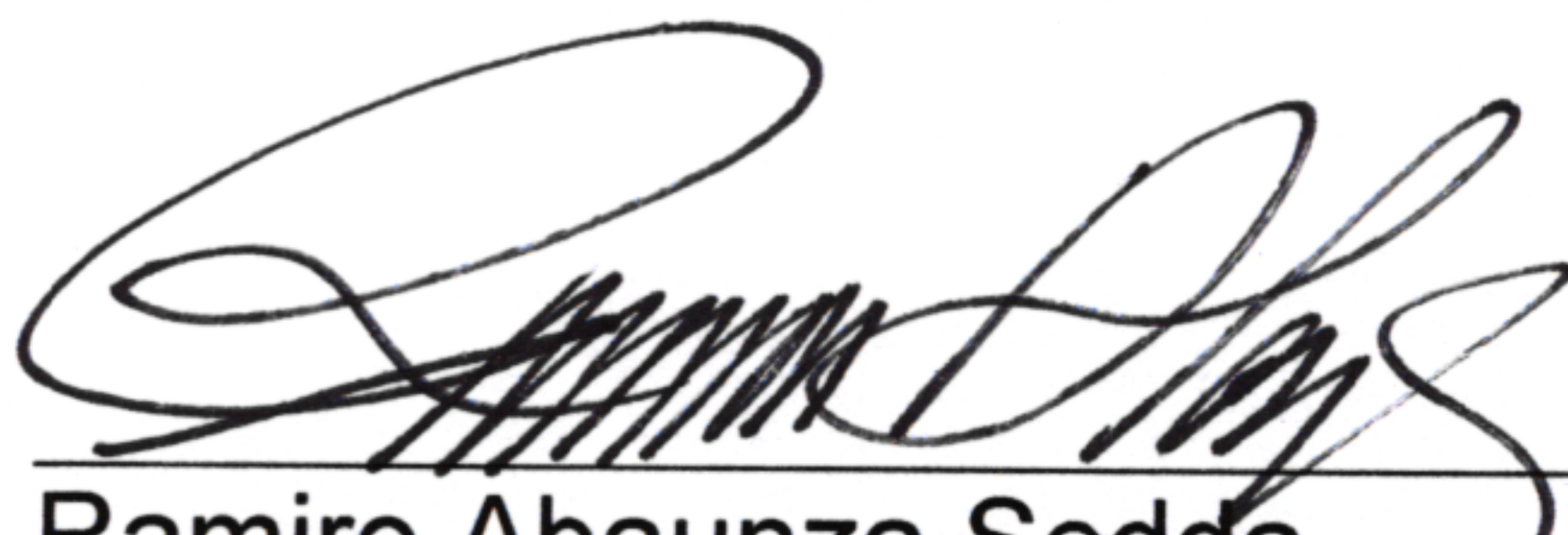
<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
PHILIP UNGER SCHAFRIG	PRESIDENTE.
SHARON UNGER SENERMAN	SECRETARIA.
RONALD SOLÍS QUEVEDO	TESORERO.

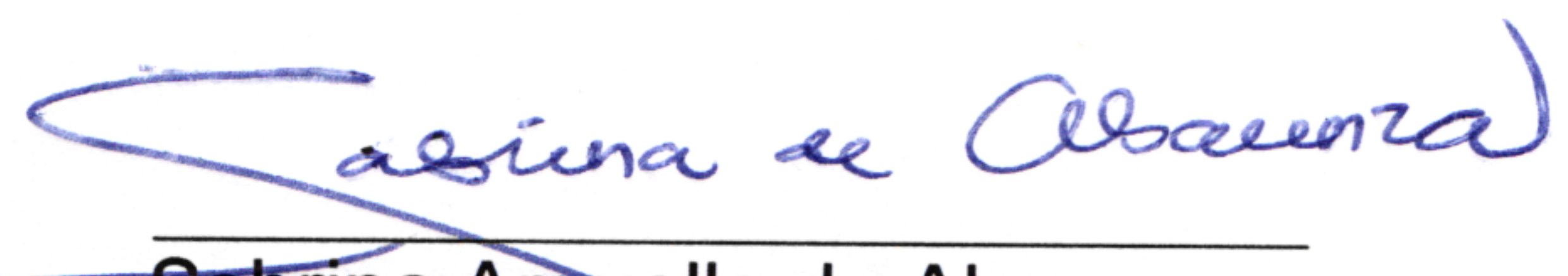
C. Suscripción. El número de acciones que cada suscriptor de este Certificado de Constitución conviene en tomar es como sigue:

<u>NOMBRE</u>	<u>No. DE ACCIONES</u>
RAMIRO ABAUNZA SEDDA	1
SABRINA ARGUELLO DE ABAUNZA	1

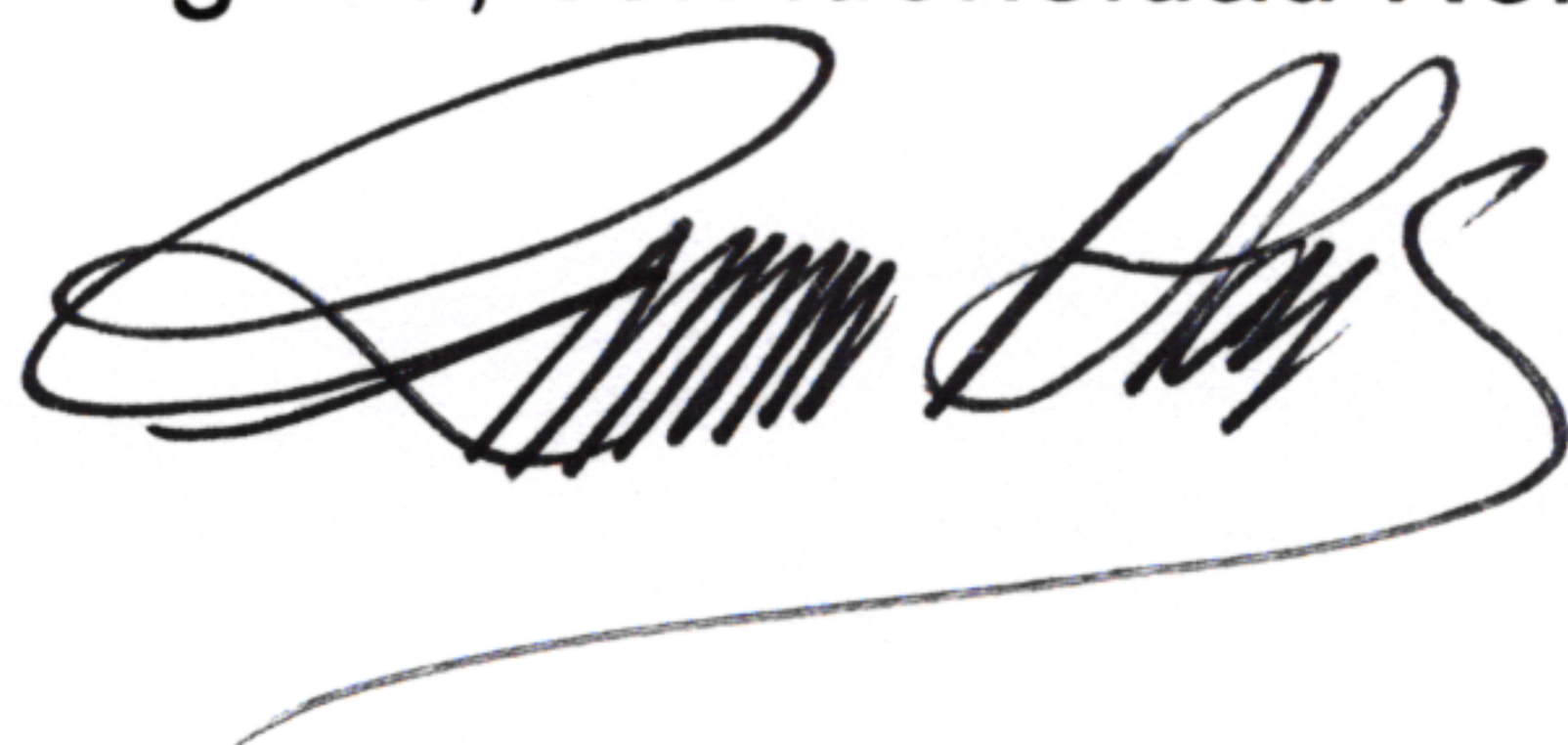
Ambos con domicilio en el N° 10-A, Urbanización Villa de Las Fuentes N°1, Corregimiento de Betania, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy veinte (23) de Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).


Ramiro Abaunza Sedda.


Sabrina Arguello de Abaunza.

Este pacto social ha sido confeccionado, y refrendado por el Lic. Ramiro Abaunza Sedda, abogado, con idoneidad No. 798 del 30/09/1981.



A hand-drawn anatomical diagram of a human torso from the neck down to the waist. The left arm is extended upwards and slightly outwards. Numerous small black dots are placed across the chest, upper abdomen, and both arms, representing electrode positions. A large, irregular loop is drawn around the right side of the torso, possibly indicating a lead or connection path.